

JUZGADOS DE DISTRITO

VALENCIA

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito número 9 de esta capital en providencia de esta fecha recaída en juicio de faltas número 2499/81, seguido a virtud de denuncia de Juan Martí Monroig contra Rodolfo Hernández Peña, sin domicilio conocido en España, sobre estafa, ha acordado convocar al señor Fiscal y citar a dicho Rodolfo Hernández Peña para que en calidad de denunciado asista a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 8 de enero próximo a las nueve veinte horas, con el apercibimiento de que si no concurre ni alega justa causa para dejar de hacerlo se podrá

imponer multa conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Valencia, 17 de noviembre de 1981.—El Secretario.—18.749-E.

El señor Juez de Distrito número 9 de esta capital en providencia de esta fecha recaída en juicio de faltas número 1.458/81, seguido a virtud de denuncia de Luis Miguel Pérez López contra Joseph Edmond Salle Henri, sin domicilio conoci-

do en España, sobre daños en colisión de vehículos, ha acordado convocar al señor Fiscal y citar a dicho Joseph Edmond Salle Henri para que en calidad de denunciado asista a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 8 de enero próximo a las nueve diez horas, con el apercibimiento de que si no concurre ni alega justa causa para dejar de hacerlo se le podrá imponer multa conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Valencia, 17 de noviembre de 1981.—El Secretario.—18.750-E.

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

GENERALIDAD DE CATALUÑA

27846

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por el que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto 5-T-284, «Ensanche y mejora del firme. Carretera C-240 de Salou a Ponts, puntos kilométricos 1,000 al 15,000. Tramo: Reus-Picamoixons». Término municipal Alcover (Tarragona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1981, «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de 11 de agosto de 1981 y en el periódico local «Diario Español» de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley por acuerdo del Consejo Ejecutivo de 8 de octubre de 1981, se ha resuelto señalar los días 15, 16 y 17 de diciembre de 1981 para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en la variante de Alcover, quedando el resto de afectados por este proyecto pendientes de señalamiento de nueva convocatoria.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en este Departamento (calle Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Alcover, los titulares de los bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos o/v un notario.

Barcelona, 23 de noviembre de 1981.—El Jefe de la Sección de Expropiación y Gestión Patrimonial, Jordi García-Petit.—18.764-E.

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

27847

DECRETO de 18 de mayo de 1981, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de ordenación jurídico-administrativa de sus órganos de gobierno.

El actual momento del proceso autonómico aragonés, caracterizado por la mayor proximidad en que Aragón puede estar

dotado de un Estatuto de Autonomía, exige que, sin olvidar el carácter aún provisional del Ente Preautonómico se haga un esfuerzo por sentar las bases de funcionamiento de una futura Administración Regional objetiva, eficaz, poco costosa y próxima al ciudadano.

Para la consecución de este objetivo es imprescindible que el actual embrión de esa futura Administración Autonómica responda a un conjunto de principios que son condicionantes de toda Administración Pública moderna y democrática.

En primer lugar, dentro de la misión ejecutiva que corresponde a la Diputación General de Aragón, la conveniente separación entre la función política y la función administrativa, en el sentido de que la primera debe ser ejercitada por quienes en cada período legislativo detentan la representación de la voluntad popular, mientras que la segunda debe constituir una organización permanente, profesionalizada y objetivamente seleccionada, subordinada a la primera.

En segundo lugar, cualquier organización administrativa que haya de crearse actualmente en nuestro Estado debe responder conforme indica el artículo 103 de nuestra Constitución a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización y desconcentración.

En tercer lugar, en la construcción de la Administración regional debe evitarse la creación de estructuras orgánicas inflacionistas y alejar la tentación de la duplicación burocrática, de tal modo que en cada momento la dimensión de la organización sea el fiel reflejo de las competencias administrativas que realmente se ejercen.

Finalmente, debe construirse, conforme al espíritu del artículo 105 de nuestro Texto Constitucional, una Administración abierta en la que a la vez que se aproxima en la mayor medida posible la acción administrativa al administrado, se le hace sentir más cerca de la toma de decisiones que le afectan.

Conforme a estos principios y teniendo siempre en cuenta la imposibilidad en fase preautonómica de adoptar soluciones normativas definitivas, que sólo con el Estatuto de Autonomía en vigor podrán tener la suficiente vocación de permanencia, deben de efectuarse una serie de correcciones y modificaciones de las disposiciones sobre la organización y funcionamiento por las que actualmente se rige nuestro Ente Preautonómico.

En la idea de dar un tratamiento diferenciado a las diversas funciones que debe llevar a cabo la Diputación General de Aragón, es necesario tener en cuenta, de un lado, la de impulso del proceso autonómico por los órganos políticos del Ente Preautonómico, y de otro, el normal y cotidiano ejercicio de las competencias administrativas recibidas de la Administración Central del Estado.

Ello, unido al criterio antes aludido de evitar la creación de estructuras orgánicas desprovistas de auténtico contenido funcional, aconseja la reducción a tres de los Departamentos, de carácter ejecutivo, cuyas denominaciones, para evitar las disfuncionalidades provocadas por imperfectas diversificaciones existentes en relación con las utilizadas por la Administración Central, serán: Agricultura, Acción Territorial y Urbanismo, y Transportes y Turismo.

Por otra parte, la importante función presupuestaria e interventora se atribuye a la Vicepresidencia, órgano hasta el momento desprovisto de auténticas competencias sustantivas y al que es necesario otorgarle una misión de más directa participación y responsabilidad.

La Secretaría General venía a configurarse en el Reglamento de Régimen Interior como una pieza clave en la labor de organización y coordinación de actuaciones cara a la creación de una Administración regional inspirada en los principios antes indicados. De esta suerte, y dado el carácter horizontal de las

competencias de este órgano que afectan a los distintos departamentos, es necesario dotarle de los medios técnicos de apoyo y estudio para el desarrollo de su misión. Desde otro punto de vista, las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Administración Local se hacen depender también de la Secretaría General, donde no existiendo un Departamento propio, encuentra su marco lógico de actuación.

Por lo que se refiere a la organización interna de los restantes Departamentos, el presente Decreto se apoya en la idea de que, sin perjuicio de su posterior desarrollo orgánico y permanente adaptación a las competencias destinadas en cada momento, la mayor unidad y eficacia de la gestión en relación con el volumen actual de las mismas, y en el marco de una política de restricción del gasto público consultivo, no está justificada la existencia de más de una Dirección General por Departamento.

Es necesario, también, destacar en aplicación de una mayor eficacia y proximidad de los órganos de gestión a los administrados, el importante papel que deben desempeñar los Presidentes de las Diputaciones Provinciales aragonesas, como Consejeros de la Diputación General de Aragón, en aquellas funciones que tienen una mayor relación con las propias de las Corporaciones Locales como es el caso de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

De otra parte, junto al desarrollo y ejecución de los diferentes Departamentos y Organismos dependientes de la Diputación General de Aragón, de las competencias transferidas, no puede olvidarse la importante labor que el máximo órgano de gobierno regional puede y debe llevar a cabo, en otras variadas cuestiones de interés para Aragón. Temas concretos para los que el Consejo de Gobierno, por sí o a través de su Presidente, podrá encomendar a determinados Consejeros.

Finalmente, hay que precisar que el planeamiento general que inspira este Decreto, de acomodación de la organización a las necesidades reales, ha de contemplarse bajo un prisma de flexibilidad, debiendo la estructura orgánica adaptarse en el futuro a las competencias que se vayan asumiendo sucesivamente.

En su virtud y previa aprobación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 18 de mayo de 1981 y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior:

DISPONGO:

Artículo 1.º La estructura y funciones de los órganos de gobierno de la Diputación General de Aragón quedan modificadas de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Decreto.

Art. 2.º 1. Corresponden al Presidente de la Diputación General de Aragón cuantas funciones le atribuye la Legislación vigente, y cuantas facultades de gestión no estén atribuidas a ningún otro órgano.

2. Dependerá del Presidente de la Diputación General de Aragón el Gabinete de Presidencia con nivel orgánico de Dirección General.

Art. 3.º 1. Corresponden al Vicepresidente de la Diputación General de Aragón, además de las funciones que le atribuye el artículo 16 del Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de 6 de diciembre de 1978, las competencias referentes a la elaboración y control del Presupuesto.

2. Dependerá de la Vicepresidencia la Intervención General de la Diputación General de Aragón, a cuyo frente existirá un Interventor general, que ostentará la categoría de Director general.

Art. 4.º 1. Corresponden al Secretario general de la Diputación General de Aragón, además de las funciones que le atribuye el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior, las competencias que en materia de Administración Local están asignadas actualmente al Presidente en el artículo 4.º del Decreto del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 1979.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría General se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

La Asesoría Jurídica, cuyo Jefe tendrá categoría de Director general, a la que se asigna, además de sus funciones propias, la realización y coordinación de los estudios relativos a la organización, ordenación y desarrollo de la Administración regional.

- La Dirección General de Servicios.
- La Secretaría Técnica.

Art. 5.º 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior se establecen como Departamentos titulares de competencias ejecutivas los siguientes:

- Departamento de Agricultura.
- Departamento de Transportes y Turismo.
- Departamento de Acción Territorial y Urbanismo.

2. Los Consejeros titulares de estos Departamentos serán designados por el Pleno del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de entre aquellos Consejeros que no ostenten la condición de Presidente, Vicepresidente o Secretario general.

Art. 6.º 1. Corresponde al Departamento de Agricultura la gestión de las competencias que en esta materia fueron atribuidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto

298/1979, de 26 de enero y por el Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, sin perjuicio de las facultades que se asignen a órganos superiores en el correspondiente Decreto de atribución de las competencias recibidas.

2. Del Departamento de Agricultura dependerá la Dirección General de Agricultura.

Art. 7.º 1. Corresponde al Departamento de Transportes y Turismo la gestión de las competencias que en esta materia fueron atribuidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, sin perjuicio de las facultades que se asignen a órganos superiores en el correspondiente Decreto de atribución de las competencias recibidas.

2. Corresponden al Consejero de Transportes y Turismo las competencias que actualmente se atribuyen al Consejero de Asuntos Económicos los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de 27 de octubre de 1980.

3. Del Departamento de Transportes y Turismo dependerá la Dirección General de Transportes y Turismo, que ejercerá las competencias que venían atribuyendo al Director de Turismo los preceptos citados en el número anterior, sin perjuicio de las competencias prevenidas en el Reglamento de Régimen Interior en relación con los Directores Generales.

Art. 8.º 1. Corresponden al Departamento de Acción Territorial y Urbanismo la gestión de las competencias que, en esta materia fueron atribuidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, sin perjuicio de las facultades que le asignen a órganos superiores en el correspondiente Decreto de atribución de las competencias recibidas.

2. Corresponden al Consejero de Acción Territorial y Urbanismo las competencias que actualmente atribuye al Consejero de Acción Territorial el artículo 9.º del Decreto del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de 7 de junio de 1980.

3. Del Departamento de Acción Territorial y Urbanismo dependerá la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo que ejercerá las funciones que al Director de Urbanismo venía atribuyendo el artículo 10 del Decreto mencionado en el párrafo anterior sin perjuicio de las competencias prevenidas en el Reglamento de Régimen Interior en relación con los Directores generales.

Art. 9.º En su calidad de Consejeros de la Diputación General de Aragón corresponde a los Presidentes de las Diputaciones Provinciales Aragonesas la Presidencia de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas dependientes de la Diputación General de Aragón.

Art. 10. El Consejo de Gobierno, por sí o a través de su Presidente, podrá encomendar a determinados Consejeros, la gestión de materias concretas de interés para Aragón, no atribuidas específicamente a ningún Órgano de la Diputación General de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El ulterior desarrollo de las disposiciones contenidas en este Decreto corresponderá a la Comisión de Gobierno de la Diputación General de Aragón, previo dictamen preceptivo de la Asesoría Jurídica, a propuesta de los Consejeros titulares de los órganos correspondientes.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del mismo o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón», entrando en vigor el día siguiente a su publicación en este último.

Dado en Zaragoza a 18 de mayo de 1981.—El Presidente, Juan Antonio Bolea Foradada.

CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES

27848

DECRETO de 3 de julio de 1981 sobre normas presupuestarias para el ejercicio de 1981.

La Mecánica y especial funcionamiento de los Presupuestos Generales del Consejo General Interinsular, precisan para su normal y eficaz desarrollo de una normativa adecuada a la alta misión que se les asigna de ordenamiento de la actividad económica del Ente Preautonómico de las Baleares.

Las clasificaciones de Gastos e Ingresos Públicos, son objeto de especial atención, con el decidido propósito de que el documento presupuestario ofrezca la mayor información al administrado desde todos los ángulos en que puede ser analizado y enjuiciado, por poseer un gran interés en medir la intensidad del signo de la actividad pública del Ente Regional.

Bajo esta perspectiva, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 18/1980, de 12 de diciem-